

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN CRA N° 388 de 2006

(27 de Septiembre de 2006)

Por la cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a revisar las tarifas y fórmulas tarifarias aplicadas al servicio de aseo por parte de Empresas Varias de Medellín E.S.P. y modificarlas, si fuere necesario.

LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 142 de 1994, y en especial en los Artículos 87, 88, 126 y 106 y siguientes y los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 334 de la Constitución Política consagra el principio según el cual "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la Ley (...) en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano";

Que a su vez el Artículo 365 de la Carta Política, establece que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado..." y que "... Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional";

Que el Artículo 366 *ibidem*, señala que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable";

Que la Carta Política en su Artículo 367 asigna a la ley la determinación de responsabilidades y competencias en materia de servicios públicos, en los siguientes términos: "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. (...) La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas";

Que en el Artículo 370 de la Constitución Política se indica que "Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios...";

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

Hoja 2 de la Resolución 388 de 2006 "Por la cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a revisar las tarifas y fórmulas tarifarias aplicadas al servicio de aseo por parte de Empresas Varias de Medellín E.S.P. y modificarlas, si fuere necesario.

Que Artículo 68 de la Ley 142 de 1994 dispuso que el Presidente de la República señalará las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios por medio de las Comisiones de Regulación.

Que por medio del Decreto 1524 de 1994, se delegaron las funciones a cargo del Presidente de la República, a las que se refiere el Artículo 68 de la Ley 142 de 1994 y concordantes, en las Comisiones de Regulación.

Que de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 "Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello, tendrán las siguientes funciones y facultades especiales: (...)

"73.11.- Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el Artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre";

Que en cumplimiento de tal disposición, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), mediante Resoluciones 03 de 1996 y 15 de 1997, incorporadas en la Resolución 151 de 2001, vinculó al régimen de libertad regulada en la fijación de tarifas a todas las entidades que en el territorio nacional presten los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado; y el Servicio Público de Aseo;

Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 señala: "Criterios para definir el régimen tarifario. El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia (...);

Que el numeral 87.1 del mismo artículo establece que "Por eficiencia económica se entiende que el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias deben tener en cuenta no solo los costos sino los aumentos de productividad esperados, y que éstos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo; y que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia. En el caso de servicios públicos sujetos a fórmulas tarifarias, las tarifas deben reflejar siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como la demanda por éste";

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 351 de 2005, mediante la cual estableció "...los regímenes de regulación tarifaria a los que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo y la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo de residuos ordinarios.";

Que el Artículo 15 de la precitada Resolución, establece la fórmula general para el cálculo del costo del componente de tratamiento y disposición final CDT para rellenos sanitarios;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 352 de 2005, mediante la cual se establecen "...los parámetros para la estimación del consumo en el marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo.";

Que el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, señala la vigencia de las fórmulas de tarifas al siguiente tenor: "Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un periodo igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas. Vencido el periodo de vigencia de las fórmulas tarifarias, continuarán rigiendo mientras la comisión no fije las nuevas";

Hoja 3 de la Resolución 388 de 2006 "Por la cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a revisar las tarifas y fórmulas tarifarias aplicadas al servicio de aseo por parte de Empresas Varias de Medellín E.S.P. y modificarlas, si fuere necesario.

Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 90.3 del Artículo 90 de la citada ley, ninguno de los cargos involucrados en las formulas tarifarias "... podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio";

Que la Resolución CRA 271 de 2003 "Por la cual se modifica el Artículo 1.2.1.1 y la Sección 5.2.1 del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001", establece el procedimiento único para el trámite de las modificaciones de carácter particular de las Fórmulas Tarifarias y/o del Costo Económico de Referencia aplicables a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, cuando se presentan las siguientes causales: Acuerdo entre la persona prestadora y la Comisión; y de oficio o a petición de parte por: graves errores en su cálculo que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la persona prestadora, o, por razones de caso fortuito, o fuerza mayor que comprometan en forma grave la capacidad financiera de la persona prestadora para continuar prestando los servicios en las condiciones tarifarias previstas;

Que Empresas Varias de Medellín E.S.P. presentó solicitud de modificación por la causal de mutuo acuerdo del Costo del componente y el servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el "Parque Ambiental La Pradera".

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 5.2.1.6 de la Resolución 271 de 2003, el Comité de Expertos de la CRA en Sesión Ordinaria No. 49 del 19 de Diciembre de 2005 analizó la solicitud de la Empresa y, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en el Artículo 5.2.1.3 de la Resolución 271 de 2003, decidió admitirla formalmente.

Que una vez surtido el procedimiento con el debido y oportuno cumplimiento a las previsiones legales y regulatorias, la Comisión de Regulación en Sesión No 125 de fecha 27 de Septiembre de 2006, resolvió la solicitud de modificación del Costo del componente y del servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos CDT para el Parque Ambiental La Pradera en el Municipio de Medellín Antioquia, la cual, establece, como costo máximo a reconocer por concepto del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) la suma de DIEZ Y NUEVE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 19.250,00), valor expresado en pesos de Diciembre de 2005.

Que como consecuencia del procedimiento tendiente a modificar por la vía del mutuo acuerdo el Costo del componente y el servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el "Parque Ambiental La Pradera", la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, advirtió la existencia de particularidades que requieren del inicio de una actuación tendiente a verificar la existencia de condiciones que permitan establecer una fórmula tarifaria particular para el Parque Ambiental "La Pradera", toda vez que los costos de dicha Empresa, pueden diferir de los establecidos con la expedición de la Resolución 351 de 2005.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar actuación administrativa, en los términos del Capítulo II del Título VII de la Ley 142 de 1994, con el propósito de revisar las tarifas y fórmulas tarifarias aplicadas al Parque Ambiental "La Pradera" y, si es necesario, modificarlas de oficio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar en el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico el desarrollo de la etapa probatoria de la siguiente actuación.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar en los términos del Artículo 107 de la Ley 142 de 1994, el contenido de la presente resolución al representante legal de Empresas Varias de Medellín o, quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y señalándole que contra ella no procede ningún recurso.

Así mismo, comunicar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el contenido de

311-
Hoja 4 de la Resolución 388 de 2006 "Por la cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a revisar las tarifas y fórmulas tarifarias aplicadas al servicio de aseo por parte de Empresas Varias de Medellín E.S.P. y modificarlas, si fuere necesario.

la presente Resolución, para que conozca en lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en los términos de los Artículos 28 y 46 del Código Contencioso Administrativo la parte resolutive del presente acto, por una vez, para que los terceros indeterminados que se consideren interesados en las resultas del procedimiento se constituyan en parte.

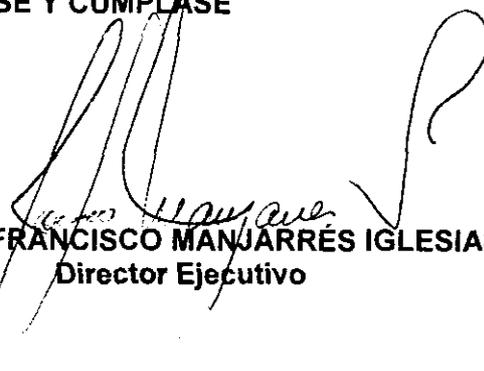
ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Dada a los 27 días del mes de Septiembre de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYLA ROJAS MOLANO
Presidenta



JOSÉ FRANCISCO MANJARRÉS IGLESIAS
Director Ejecutivo